

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6056

PANAMÁ, JUEVES 16 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

LAS INCOMENSURABLES RIQUEZAS DEL AIRE

POR EL DR. JUAN ANTIGA

(Tiempo de lectura: 5 minutos)

Una de las más grandes preocupaciones de la química y ultracientífica nación alemana, al iniciarse el duro y cruel bloqueo que le impusieron los aliados en la última y estúpida contienda mundial, fué la privación de sus fertilizantes, los que a base de nitratos le eran suministrados por naciones extranjeras. Sin embargo, los competentes químicos germanos resolvieron tan tremenda dificultad y poco tiempo después, admirables organizaciones industriales aprovecharon sus descubrimientos y, con la ayuda del Estado, obtenían del aire suficientes cantidades de nitrógeno que fijaban de un modo preciso, para lograr los resultados técnico-agrícolas que pretendieron.

Pasó la terrible prueba a que fué sometida la humanidad civilizada y nuevos estímulos se despertaron en el campo de las ciencias, aprovechándose valiosos descubrimientos, siendo la más interesada Inglaterra, que por su posición geográfica y la naturaleza de su "status" político, quiso utilizar en el sentido tan práctico y sagaz como ella sabe hacerlo y siempre lo ha hecho y perfeccionado, los inventos y los adelantos de sus competidores.

El Profesor Ambrecht Nelson, de la Universidad de Londres, hace algunos años exhibía a sus alumnos, como un objeto digno de curiosidad científica, pequeños hongos que se habían desarrollado y crecían dentro de botellas herméticamente cerradas. Estas plantas fueron descubiertas por la casualidad, en botellas corrientes que servían de adornos en los canchales de los jardines en posición invertida y en las cuales existían pequeñas cantidades de tierra vegetal. Para estar completamente seguro de que no interviniera nada externo, selló dichas botellas y los hongos continuaron desarrollándose y creciendo, siguiendo sus períodos de floración por varios años. Tal parecían que habían encontrado dentro de dichas botellas todos los elementos necesarios para su vida, incluso el aire y el agua que no podían obtener del exterior, pues lo único que demandaban con imperio y les era absolutamente necesario y la reclamaban sin tasa, era la luz solar.

Este sencillo descubrimiento y observación paciente, ha tenido entre los hombres de ciencia trascendental importancia, mucho más de lo que a primera vista parece, dada su sencillez. ¿Quién podrá predecir, que como los hongos del Profesor Nelson, en el futuro, la humanidad ávida de encontrar su felicidad y bienestar conseguirá obtener un máximo de bienestar y de paz, con el mínimo de esfuerzos, alimentándose casi exclusivamente del aire!

Y que esto no es una quimera, una divagación de los investigadores, lo acaba de confirmar el Dr. Donnan, Profesor de Química de la misma Universidad, en notable discurso, seguido de la entrevista que concedió

a un reporter del diario "El Observador" de la misma ciudad.

Dice el Profesor Donnan: "No existe ya duda alguna de que en el porvenir, por medio de la síntesis química obtendremos por medio de la luz del sol, del agua y del aire, todo el combustible y el alimento que el hombre necesita para llenar sus finalidades económicas y sociales en el planeta Tierra. El público ha ignorado esta serie de estudios que los laboratorios de química de todos los países están realizando con creciente interés de los gobiernos, pero quedará mucho más sorprendido cuando sepa hasta dónde se podrá llegar en estas fascinantes y provechosas investigaciones".

Citemos algunos ejemplos de carácter práctico. Tomando determinadas cantidades de agua, aire y

carbón,—tres sustancias naturales y abundantes y en las que se encuentran los elementos simples: oxígeno, nitrógeno, hidrógeno y carbón, los mismos que existen en la gran mayoría de las sustancias orgánicas—combinados mediante procedimientos particulares para disociar y agrupar las moléculas, se obtiene amoníaco y ácido nítrico, además de otros cuerpos químicos. Pues bien, ya tenemos a nuestra disposición, no sólo sustancias explosivas de gran potencialidad, sino todos los fertilizantes indispensables para el sostenimiento completo de la moderna civilización. Es sólo cuestión de capacidad en la producción.

Pero la química nos reserva maravillas más espectaculares. Utilizando el vapor de agua, aire y carbón, fabricamos el gas acuso, que sólo es una mezcla de hidrógeno y carbón monóxido. De él obtenemos el hidrógeno en grandes cantidades, y al

combinarlo con el nitrógeno del aire, formamos amoníacos, que oxidados directamente, por el propio aire, se transforman en ácido nítrico.

Del propio gas acuso, conseguimos el Methanol, o sea el alcohol metílico y oxidándolo, el formaldehído. Por la condensación química de éste, efectuada por la acción de los álcalis o de los rayos ultravioleta, se fabrican la glicerina y el azúcar invertida. Este significa potencialmente un peligro para la industria cubana, porque ya se nos ha enseñado el camino y no hay duda que poco falta para que se logre la síntesis, llegar a fabricar azúcares que puedan ser utilizados por los organismos animales.

Más aún, el methanol, que es un compuesto de hidrógeno y carbón obtenible del gas acuso mencionado, o por la reducción del monóxido de carbón al combustionarse el carbón de piedra, ha servido para obtener los acetilenos, benzolinas y otros hidrocarburos, es decir, una serie infinita de combustibles que en época no lejana llegarán a sustituir con ventajas y en suficiente abundancia al petróleo en su condición de tal y como lubricante, dando al mundo industrial la sensación de serenidad y confianza, frente al temor del agotamiento de la producción y resolviendo de un modo definitivo el terrible peligro de algunos países, que como Inglaterra, dependen del extranjero en los casos extraordinarios de un bloqueo o de un ataque naval.

Ya el período experimental ha recorrido todas sus fases principales y hemos entrado en el industrial o de aprovechamiento. Hombres de ciencia y fabricantes se felicitan recíprocamente y las predicciones de algunos estadistas, que habían colmado de angustias a los gobiernos al establecer una fecha definitiva para las reservas de carbón y de petróleo, no son ya tenidas en cuenta. La humanidad descansa tranquila, confiada en esta nueva serie de investigaciones consideradas como de las más importantes consecuencias y compensaciones de la pasada guerra de las naciones. ¡Ojalá que ellas fueran paralelas a las corrientes de paz y armonía espiritual, que otros hombres predicaban para combatir los egoísmos, las codicias de los insaciables, los imperialismos de los fuertes, y al pensar en los beneficios de las colectividades que podrán ya satisfacer sus necesidades filosóficas, sin abusos ni agotamientos, la ciencia y la moral unidas, contribuyan a que vivamos en un mundo más justo, más humano, más equitativo, y se inicie la profecía del Milenio, que condensaba en una sola frase, el dulce discípulo de los Esemos: "Amaos los unos a los otros".

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 161 de 7 de Julio
Resolución No 165 de 6 de Julio
Resolución No 169 de 9 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No 60 de 18 de Mayo
Decreto No 61 de 19 de Mayo
Decreto No 62 de 20 de Mayo
Decreto No 63 de 21 de Mayo
Decreto No 64 de 21 de Mayo
Decreto No 65 de 21 de Mayo
Decreto No 66 de 21 de Mayo
Decreto No 67 de 23 de Mayo
Decreto No 68 de 23 de Mayo
Decreto No 70 de 1 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.
Contrato No 35 de 1931
Contrato No 61 de 1931
Actuaciones del Registro Civil
Editorial
Las Incomensurables Riquezas del Aire
Sección de Correos y Telégrafos
Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVESE QUE EL ALCALDE DE TABOGA PRUEBE CORRECTAMENTE EN DETERMINADO JUICIO DE LANZAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 7 de Julio de 1931.

Manuel Gallardo por medio de memorial de 15 de Junio último se queja de la actuación del Alcalde de Taboga y pide que se excite a ese funcionario suspenda el lanzamiento que en su contra ha pedido Manuel A. Arosemena de un terreno que este señor adquirió en remate verificado en el Juzgado 1º del Circuito. Solicitado el informe respectivo, el Alcalde de Taboga envió toda la actuación y de ella se desprende que dicho funcionario ha ajustado sus actos a preceptos claros y terminantes de la ley; al efecto, dicho Jefe de Policía comenzó por exigir al demandado la presentación del título que justificara su ocupación del inmueble de propiedad del demandante dentro de un término prudencial, lo que no pudo hacer, por lo cual ordenó el lanzamiento pedido, de conformidad con el artículo 172º del Código Judicial.

Ya anteriormente el memorialista había pedido que el Presidente de la República convocara el conocimiento de este asunto, lo que fue resuelto desfavorablemente por la circunstancia de que se trataba de una resolución de la Alcaldía de Taboga, en primera instancia, y por tal razón no era posible acoger ese recurso. (Resolución número 107 de 23 de Abril).

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que la situación jurídica de este asunto no ha variado, ya que el Alcalde de Taboga ha estado aplicando correctamente a la ley en el juicio de lanzamiento que en su contra ha instaurado Manuel A. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LICENCIA A UN DEFENSOR DE OFICIO

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 6 de Julio de 1931.

Vista la solicitud que hace el señor Julio Arjona Q., en nota número 96 de 2 de los corrientes, para separarse del puesto de Defensor de Oficio por el término de un mes, con sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo

796 del Código Administrativo y el Decreto número 123 de 18 de Junio próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julio Arjona Q., Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, el mes de vacaciones con sueldo, que solicita, por tener derecho de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y el Decreto que reglamenta el uso de vacaciones.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A MARIA LUISA PINILLO

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, 9 de Julio de 1931.

Maria Luisa Pinillo, de 24 años de edad, de color moreno claro, soltera, de oficios domésticos y natural de Taboga, Provincia de Panamá, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 21 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Maria Luisa Pinillo la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraaciada incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 17 de Julio del presente año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

VARIOS NOMBRAMIENTOS SE HACEN EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DECRETO NUMERO 60 DE 1931. (DE 18 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense los siguientes nombramientos del Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios, así:

Secretario Contador, señor José A. Chorrer.

Administrador Tesorero, señor David López.

Inspector Jefe, señor M. Lasso de la Vega P.

Inspectores, señores Francisco Castillero, Julio Arosemena, José A. Amador, Octavio A. Arosemena, Santiago Barrera.

Jefe de Aseo, señor Manuel M. Angulo B.

Ayudante de la Dirección, señor Manuel A. Tuñón.

Ayudante de la Administración, señor Manuel A. Tuñón.

Porteros, señores Domingo Gálvez, Carlos V. López y Román Quijano.

Sirvientes, señores Genarino Pinzón, Guillermo Correa, Tomás Sánchez, Octavio Ruiz, Benigno Navarro y Jacobo Barragán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NOMBRASE ESCRIBIENTE DE LA INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

DECRETO NUMERO 61 DE 1931.

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de escribiente en la Inspección General de Enseñanza.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Leopoldo I. Alguero V. Escribiente de la Inspección General de Enseñanza en reemplazo del señor Juan J. Chiari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE ESCOGE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA NORMAL

DECRETO NUMERO 62 DE 1931.

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrense miembros del personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras así:

Secretario Bibliotecario, señor Rodolfo Herrera.

Inspectora Jefa, señorita Elena Ocaña.

Inspectoras, señoritas Clementina Calvo, Ildaura Broce, Ana María Méndez e Ildaura Méndez.

Abnacenista, señora Hermelinda vda. de Aguilera.

Jefa de Aseo, señorita Josefa Ma. Jaen.

Profesoras Internas, señoritas María de J. Espino y Micaela Amador.

Ecnónomo, señor Santiago Tuñón.

Porteros, señores Mercedes Ibarra y Luisa Delgado y señor Celedonio Pinzón.

Empleados de servicio, señores José Serrano, Alejandro Centella, Moisés de Gracia, Elías González, Rufino del Rosario, José de la Rosa Pérez, Carlos Rivera, Cruz Polo, Saturnina Santos, Rita Delgado, Ildaura Delgado y Eudocia Berdiales.

Artículo 2º.—Las personas que sirvieron en los puestos anteriores el año próximo pasado cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho suprimidos de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

PORTERO DEL MUSEO NAT. SE NOMBRA

DECRETO NUMERO 63 DE 1931.

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se nombra Portero del Museo Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Pedro Martínez Portero del Museo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

ES NOMBRADO EL PROFESORADO PARA LA ESCUELA DE AGRIMENSURA

DECRETO NUMERO 64 DE 1931.

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se nombra profesoras de la Escuela Nacional de Agrimensura.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra profesoras de la Escuela Nacional de Agrimensura a los señores Jorge I. Barnett y Manuel A. Alguero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

PROFESORES PARA LA ESCUELA PROFESIONAL

DECRETO NUMERO 65 DE 1931.

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos de profesores en la Escuela Profesional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra profesores en la Escuela Profesional, con derecho a sueldo desde el día en que cada uno comenzó a prestar sus servicios, a los señores Dr. Tomás Guardia G., Justo Fábrega, Irene de Mc. Donald, Esther Fernández y Elvira de Blanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NOMBRASE CARPINTERO PARA EL INSTITUTO NACIONAL

DECRETO NUMERO 66 DE 1931.

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se nombra carpintero al servicio del Instituto Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Pedro N. Baraza carpintero al

Pasa a la tercera página

Labor en Instrucción Pública*Viene de la segunda página*

servicio del Instituto Nacional, pagado con fondos del Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

**CORINA DE CORNICK,
PROFESORA DEL INSTITUTO**

DECRETO NUMERO 67 DE 1931.
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesora en el Instituto Nacional.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Corina de Cornick Profesora en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

**ROBERTO MORENO JR. ES
NOMBRADO BIBLIOTECARIO
DEL INSTITUTO**

DECRETO NUMERO 68 DE 1931.
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se nombra Bibliotecario del Instituto Nacional.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Roberto Moreno Jr. Bibliotecario del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

**NOMBRASE AYUDANTE DEL
INSPECTOR DE I. P. DE COLON**

DECRETO NUMERO 70 DE 1931.
(DE 1° DE JUNIO)

por el cual se nombra Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colon.

El Secretario de Instrucción Pública,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Mariano Lamela Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de junio de mil novecientos treinta y uno.

J. M. QUIROS Y Q.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

Labor en Agricultura y Obras Públicas**SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS****SOLICITUD**

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

La Pan American Grace Airways Inc., sociedad anónima autorizada para ejercer el comercio en la República con domicilio en Colon, por medio de su representante que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio que se describe así: Un círculo en que está representado el hemisferio occidental, o que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de cinco círculos hay una pala de aguja en que está escrita la palabra "Grace"; esta pala puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo; del otro lado del círculo tiene las letras P. A. A. En combinación con dicha marca, o enteramente aparte, la compañía usa la palabra "Panagra" cuyo registro queda también pedido en esta solicitud.



PANAGRA

La marca de comercio se usa como un distintivo de la Compañía, en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias y en general en toda clase de objetos; la marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas, marbetes o cualquier otro medio.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, y forma, y también en conjunto o sólo en parte, ya sea el símbolo sólo o en conjunto con la palabra "Panagra", o esta última palabra únicamente, y de introducir variaciones de las diferentes partes sin que con ello se altere el carácter distintivo.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de haber hecho el pago del impuesto; b) cuatro ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla, y c) certificado de registro sobre inscripción de la compañía y su representación.

Colon, Diciembre 31 de 1930.

F. Rebstock.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Los suscritos, Pablo Menotti y Mario Bianchieri, varones, solteros, mayores de edad, naturales de Italia, comerciante el primero, industrial el segundo, vecinos de esta ciudad, en nuestros propios nombres y representación, respetuosamente solicitamos de usted se sirva concedernos Patente de Privilegio por el término de diez años, para poder fabricar Vinos de Frutas del país, mediante fórmula nuestra aplicable a la industria vinícola.

Por separado presentamos por duplicado la descripción completa del procedimiento inventado para la fabricación del vino de frutas y la fórmula cuya patente solicitamos.

Acompañamos a esta solicitud el recibo de haber pagado al Tesoro Nacional el impuesto de Patente de Invención correspondiente a diez años de privilegio exclusivo.

Panamá, Mayo 26 de 1931.

Pablo Menotti, Mario Bianchieri.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Watson's Chemical Co. Inc.", de New York, Estados Unidos, con residencia número ciento trece Oeste calle 18, Nueva York, ruego ordenar el registro de la marca de fábrica "Panosan", para medicamentos, preparaciones farmacéuticas en la forma de compuestos que contienen aceite de hígado de bacalao para uso como tónico general, de la cual es dueño.

Descripción: La marca consiste de la palabra "Panosan" y la compo-

PANOSAN

nen todos los elementos que ella en el diseño contiene.

Uso: La marca se usa adheriéndola en cualquier forma o color a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos.

Petición. Reclamo para esta marca los beneficios de la Convención Internacional con anterioridad al 11 de Enero de 1930.

Anexos: Todos los que requiere la Ley, menos la copia que dicha marca ha sido registrada en los Estados Unidos, pues el certificado no ha sido expedido el cual se presentará tan pronto se reciba.

Panamá, 21 de Octubre de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varos es		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	3	3	3	1	4						
Changuinola.....		1		4				1		1		
Isla Grande.....		1										
Buena Vista.....												
Quebrada del Centro.....												
Sixola (Gusabito).....												
Bocas del Drago.....		2		2								
BASTIMIENTOS.....		1										
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calocócher.....												
San Wood Point.....												
CHIRIGUI GRANDE.....		1										
Punta Peña.....												
Fish Cro.....		1										
Cresmola.....												
Gusabito.....		1	2	2				2	1	1		
Almirante.....	1	2	1	2				1	1	1		
Tenib.....				2								
Totales.....	2	13	6	13	1	4		5	2	3		

Panamá, 31 de Enero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1064 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL CANCELLER VALLARINO PROCEDERA CON ENERGIA

El joven Secretario de Relaciones Exteriores está demostrando un verdadero patriotismo en relación con el problema que se le ha presentado a su despacho para que entre al país los obreros jamaiicanos despedidos de la Zona del Canal, y que de invadir nuestro territorio constituyen amenaza terrible, y ha declarado el Dr. J. J. Vallarino que en su despacho "seguirá adelante la campaña restriccionista, siempre que la inmigración perjudique los intereses del obrero nacional".

En otras épocas —desaparecidas para siempre por fortuna nuestra— suceso de esta índole eran mirados con indiferencia por los llamados a conjurarlos, y, hasta podemos aventurar la idea —sin caer en pecado— de que tales sucesos eran motivo de regocijo para algunos individuos que de ellos peleaban a la sombra.

El gesto del señor Secretario de Relaciones Exteriores, se hace simpático entre sus conciudadanos, y los obreros nacionales del país tienen en él la más absoluta confianza.

Conversando ayer con un grupo de obreros nacionales hubo quienes nos manifestaron su regocijo por el valor civil del Secretario, y quienes no desimularan así mismo, la esperanza que abrigan de que esta será la única vez en los anales de nuestra política internacional, en que las palabras del Secretario de Relaciones Exteriores serán un documento público registrado.

El país entero puede abrigar la seguridad en que la restricción se llevará a cabo; y que los obreros jamaiicanos despedidos o que se despidan, no vendrán a afectar los intereses del obrero nacional.

La noticia no se ha confirmado de manera terminante, pero si llegare a realizarse, no hay por qué perder la fe, y debemos ser optimistas.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en Loma Borzita, distrito de Las Tablas de la provincia de Los Santos, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoge dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que, de más, en una plataforma del mismo, al nivel de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de cuarenta balboas (B. 20.00) por la

construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contratadas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.— Secretaría de Agricultura y O. P.—Panamá, 26 de Mayo de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y David Kaplan, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer dentro del término de seis (6) meses, una fábrica moderna de artículos de cuero, tales como correas, chinelas, billeteras, baúles, bolsas de mano para señoras, etc.

Artículo 2º El costo de las maquinarias requerida así como de los demás elementos indispensables para fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista, invirtiendo B. 10,000.00 por lo menos.

Artículo 3º El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación.

Artículo 4º El Contratista se compromete a emplear con preferencia a panameños que sean idóneos para el trabajo, obligándose a tomar un mínimo de 75% de personal nativo.

Artículo 5º El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica, y de las piezas de repuesto para la maquinaria, que necesite en lo sucesivo. También se le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicta el Gobierno para determinar lo que a su juicio constituye materia prima, y a las siguientes condiciones especiales:

1º Que la materia prima importada no se produzca en Panamá; y

2º Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se vá a establecer y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Artículo 6º Durante la existencia de este contrato que será de quince (15) años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre los artículos de cuero que produzca el Contratista en la fábrica, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, aparte del que se fija en el artículo siguiente, a la industria que se trata de fomentar, como tampoco imponerle derechos de exportación.

Artículo 7º El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, después de los primeros seis (6) años de fundada la fábrica el dos por ciento (2%) de las entradas brutas que perciba anualmente. Con este objeto, cada año será computado de acuerdo con el calendario común, y podrán verificarse tales entradas, si se estimare conveniente, por el examen de los libros del Contratista, que éste pondrá con ese fin a la disposición del Gobierno.

Artículo 8º La garantía en dinero efectivo que deposite el Contratista en el Banco Nacional, según el artículo 3º, quedará vigente por el tiempo que dure este contrato.

Artículo 9º Si el Contratista faltare al cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno podrá decretar administrativamente la cancelación de este contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 10. Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva, y el Contratista renuncia desde ahora a intentar reclamaciones diplomáticas contra la Nación, conviniendo en solucionar cualquier conflicto que surja respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato ante los tribunales ordinarios.

Artículo 11. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno (1931).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

David Kaplan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Junio de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

—Léase la GACETA OFICIAL—

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tegucigalpa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 14 "Zacapa".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 15 "Tela".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 15 "Pastores".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 16 "Bolivar".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 17 "Carare".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 17 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 17 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Julio 17 "Tela".....	3 p. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 17 "Toloa".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Julio 18 "Ancon".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Julio 20 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 20 "Juan S. Elcano",	3 p. m.
	Julio 21 "Perou".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Julio 18 "Santa Inez".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 18 "Westerwald".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 18 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Mapta, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Julio 21 "Bodegraven".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

Port-au-Prince, (Haiti) y New York	Julio 15 "Ancon"	
De Nueva York y Europa.....	Julio 15 "Harry Luckembach"	
De Nueva Orleans, La. y Hong Kong,	Julio 15 "Tela"	
De Nueva York y Europa.....	Julio 17 "Virginia"	
De Nueva York y Europa.....	Julio 18 "Santa Inez"	
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 13 "Orbita"	
De San Francisco de California.....	Julio 13 "Pennsylvania"	
De Perú, Bolivia, Chile y Colombia...	Julio 13 "Santa Teresa"	
De Centro América.....	Julio 18 "Acacutla"	

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 15 "Nelly Moulton",	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 16 "San Mateo".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 18 "Nuevo Panamá"	4 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS
SANTA FE

Los manejos del Tesorero de este Distrito reciben riguroso examen

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal de Santa Fé correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1931.

En Santa Fé, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno se trasladaron al local en donde funciona la Tesorería Municipal el señor Alcalde y su Secretario en asocio del Personero Municipal con el fin de practicar las visitas correspondientes a los meses de Mayo y Junio del corriente año.

Presente el señor Tesorero, recibe a los visitantes y pone a la vista los libros de cuentas de la Tesorería encontrándose las cuentas detalladas de la siguiente manera:

Saldo del mes de Abril.....	B. 67.30
Ingresos del mes de Mayo.....	55.75
Total.....	B. 123.05
Egresos en el mes de Mayo.....	46.50
Saldo para Junio.....	76.55
Ingresos en el mes de Junio.....	25.65
Total.....	B. 102.20
Egresos en Junio.....	101.60
Saldo para el mes de Julio B.	0.60

Las cuentas parciales detalladas en los talonarios están bien llevadas. No habiendo más de qué tratar se firma la presente diligencia.

El Alcalde,
JOSE MARIA PALMA M.
El Personero,
FRANCISCO ABREGO.
El Secretario,
H. H. Carrizo C.

SANTA FE

Alcalde y Personero examinan la labor del Juez Municipal

En Santa Fé, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno se trasladaron al Juzgado Municipal el señor Alcalde y su Secretario, en compañía del Personero Municipal, a fin de practicar las visitas correspondientes a los meses de Mayo y Junio.

Están en el Despacho del señor Juez y su Secretario y presentan a los visitantes los libros del Juzgado que examinan enseguida encontrándose los siguientes asuntos:

I—Ramo Criminal

Mayo

Expediente de fecha 15 contra José Sánchez, por hurto.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
GUARARE

El Municipio restablece sus rentas en cuanto a sueldos y sobresueldos

ACUERDO NUMERO 7
(DE 22 DE JUNIO DE 1931)

por el cual se rebajan los sueldos y sobresueldos de varios empleados municipales y se suspenden los viáticos del Regidor Mayor de esta cabecera.

El Consejo Municipal de Guararé,

CONSIDERANDO:

1º Que las rentas municipales han disminuido considerablemente.

2º Que es de imprescindible necesidad nivelar las entradas con las salidas, y

3º Que se hace indispensable el rebajo de los sueldos y sobresueldos de varios empleados municipales,

ACUERDA:

1º Desde el primero del mes de Julio de este año en adelante, se le rebajará el sueldo y sobresueldo de los empleados municipales que gocen de una remuneración de más de diez balboas, la cantidad de dos balboas

Pasa a la página séptima

II—Ramo Civil

Mayo

(Nada).

Ramo Criminal

Junio

I. Expediente de José Sánchez, quien será llamado a audiencia, la cual se efectuará el 28 del mes entrante.

II. Denuncio por tentativa de homicidio presentado por Anibal Ver-naza contra el Agente de Policía de puesto en este Distrito. Entrado con fecha de hoy.

III. Denuncio contra Octavio Abrego o Pérez por rapto. Presentado por Pablo Peña. (Entrado con fecha de hoy).

Terminados estos asuntos se revisan los talonarios de órdenes de comparendo:

Órdenes extendidas en Mayo... 100
Órdenes extendidas en Junio... 25

La oficina conserva su archivo bien legajado.

No habiendo más de qué tratar se firma la presente diligencia como constancia.

El Alcalde,
JOSE MARIA PALMA M.
El Juez,
ARCADIO VARGAS.
El Personero,
FRANCISCO ABREGO.
El Secretario de la Alcaldía,
H. H. Carrizo C.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	B. 1 50
Código Civil, empastado.	2 30
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).	1 50
Código Judicial, empastado.	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1 50
Código Penal y de Minas.	1 50
Leyes de 1906 y 1907.	1 00
Leyes de 1914 y 1915.	1 00
Leyes de 1918 y 1919.	1 00
Leyes de 1920.	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1 00
Leyes de 1924 y 1925.	1 00
Leyes de 1926 y 1927.	1 00
Leyes de 1928.	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0 25
Leyes 22, 26, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.	0 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0 25
Arancel Consular en español e inglés.	0 50
Constitución de la República.	0 50
Decreto sobre Policía Marítima.	0 25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

R. H. Gutiérrez.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamana se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocrí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señas, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Aráuz, residente en el Corregimiento de Vilagui de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, estos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vilagui de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (..), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabiscada por debajo en una oreja y los muelas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo, en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien perteneciera.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerla valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSÉ M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Corrijo C.

30 vs.—27

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nuevo de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuarenta y cinco mil balboas (B. 45.000) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al soar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordoñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordoñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo expuesto el denunciante hace mucho tiempo vagando entre las salinas de "Valencito" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PABLO RUIZ.

30 vs.—14

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

cincuenta centésimos a cada uno, con excepción del Personero Municipal y demás empleados que pertenecían al ramo judicial, como también se suprimen los viáticos del Regidor Mayor de esta población cabecera.

Quedan por medio de este Acuerdo, reformados los artículos 1, 2, 3, 4, 16 y derogado el artículo 41 del Acuerdo número 3 de 5 de Diciembre de 1930, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,
GUILLERMO DIAZ.

El Secretario del Consejo,
M. Torricates Alemán.

Alcaldía Municipal del Distrito. —
Guararé, Junio 29 de 1931.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,
ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario de la Alcaldía,
M. Torricates Alemán.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

El Juez Segunda del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Eustace B. Da Costa Jr. natural de Panamá, soltero de veinticuatro años de edad, comerciante y vecino de Colón en el año de 1930, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de "ESTAFAS" (Auto de proceder de fecha 17 de Mayo de 1930).

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado Eustace B. Da Costa Jr. o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como cómplices por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hasta el día (13) de Julio de mil novecientos treinta y uno (1931), a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,
RODOLFO AYASZA A.
El Secretario,
A. Ehlers.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Julio Sánchez y Adelfino Sánchez, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas con noventa y cuatro metros cuadrados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Nuestros señores Julio Sánchez y Adelfino Sánchez, mayores de edad, naturales del Distrito de Antón, vecinos del Corregimiento de Matías de esa jurisdicción territorial, jefe de familia el primero, ciudadanos panameños, y

sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito, en pleno dominio, un globo de terreno nacional de una extensión superficial de diez hectáreas, noventa y cuatro metros cuadrados, ubicado en el lugar llamado "Bernabé", comprensión del Distrito de Antón de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Agustín Sánchez y José del R. Rodríguez; Sur, Río La Estancia y terrenos libres; Este, Agustín Sánchez y Quebrada Bernabé; y por el Oeste, Braulio Sánchez y Alejandro Valdés.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. Está cultivado en una extensión de ocho hectáreas, y además está cercado. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 51 y 55 de la Ley 29 de 1925, 214 del Código Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1922 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia. Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito y las declaraciones para tal fin.

Penonomé, 29 de Junio de 1931.

Julio Sánchez.
Adelfino Sánchez.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles; y se envía un ejemplar del mismo tenor al señor Alcalde del Distrito de Antón, y una copia a la Administración General de Tierras, para los efectos de su inserción en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las tres de la tarde, de hoy nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
A. GUARDIA.
El Secretario de Tierras,
Federico Zúñiga F.

EDICTO NUMERO 14

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Belisario Guerrero, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé, con una capacidad superficial de NUEVE HECTÁREAS, CINCO MIL METROS CUADRADOS (9 Hcts. 5000 m. c.), por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras

E. S. D.

Yo que suscribo Belisario Guerrero, mayor de edad, soltero, vecino de este Distrito, agricultor, vengo a solicitar de usted en plena propiedad, por compra, el terreno que tengo cercado con alambre de púas y cultivado hace más de veinte años con pasto artificial, naranjos, plantas ananas etc., situado en Río Grande, denominado "El Idilio", con estos linderos:

Norte, terrenos libres: Sur, Eclogía Guerrero, Juan Rojas y zanjas; Este, camino al Potrero; y Oeste, terrenos libres y Eclogía Guerrero.

Acompaño un original y una copia del plano de dicho terreno, levantado por el agrimensor autorizado Aquiles Vicensini (q. d. D. c.) y el informe correspondiente. Además, dos declaraciones rendidas por los señores Carlos George Naras y Eladio Ortega F. y un certificado de que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Ruego a usted que a esta solicitud se le dé trámite correspondiente. Confío en que me represente en el caso, para que firme la escritura, que el señor Narciso Pineda, el Sr. presidente de esta ciudad, don "Narciso Quintana", casa número 79, quien la firma con el

El terreno mide nueve hectáreas. Cinco mil metros cuadrados,

Penonomé, Junio 6 de 1931.

Belisario Guerrero.

Acepto.

Fernando Fernández.

Y, para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; se envía un ejemplar del mismo tenor al Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, para que lo haga fijar en su oficina por el término que la ley señala; y una copia se entrega al interesado para su publicación en uno de los periódicos que se editan en la Capital de la República.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,
Federico Zúñiga F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Isaac Alderete, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: ...

En consecuencia, la Corte, en sala de decisión y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Procurador, revoca el auto recurrido y en su lugar declara abierta la sucesión intestada de José Isaac Alderete o Santimbre desde el día seis de Septiembre de mil novecientos treinta, fecha de su defunción, y que es su heredera, en su carácter de madre natural y sin perjuicio de tercero, la señora Abigail Alderete. Comenzan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjase el edicto de que trata el artículo 1591 del Código Judicial. Todo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

DANIEL RAILLEN.—M. A. GUINERD B.—MANUEL A. HERRERA L.—E. Reyes T. Srio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
DARIO VALLARINO.

El Secretario,
Aristides Isaia.

3 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Pontilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, serda, colorada, apenas arara, orejana, ubicada en el sector llamado con el nombre de "C.O." la que se reputa que es propiedad de la comuna y que, por tanto, se declara que esta novilla es de propiedad comunal, para que todo aquel que se crea con derecho al bien denunciado, fije el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de

costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconites, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Pantoja se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosillo, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herceto (7) en la paleta del lado derecho y amarrando un potro del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1602 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Guacala, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—3

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denunciao dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca conchada de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suelo, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario. Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fije el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario

30 vs.—22

Lea Usted La Gaceta Oficial

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 643

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo", construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Casteño.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada cobrita marcada a fuego así: (.....) Este animal se encontraba varando sin dueño conocido desde algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su corral en "Jaca" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajé, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Eusebio López.

30 vs.—2

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C